



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 58/2012.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Walter Raúl Urzúa Velasco, quien se ostenta como representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; recibido el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **41805**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Walter Raúl Urzúa Velasco, quien se ostenta como representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra del proveído de doce de julio de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, mediante el cual se desechó de plano, por notoriamente improcedente la demanda de la controversia constitucional **58/2012**.

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer el recurrente, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia de la demanda de la citada controversia, del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Municipio

recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **58/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

